



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Barranquilla, D.E.I.P., ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Radicado Juzgado : 080013120001-2025-00021-00
Accionante : Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio
Radicado Fiscalía : 110016099068-2024-00534 E.D.
Afectados : Diego Alejandro Ortiz Ramírez
Decisión : Auto admite demanda

Presentada la demanda con radicado 110016099068202400534 E.D., por la Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre su admisión.

El ejercicio de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio se dirige contra el siguiente bien:

Bien mueble: Vehículo

Placa	SPY215
Clase de Vehículo	Furgón
Marca	JAC
Modelo	HFC1060KD
Cilindraje	3.856 cc
No. de motor	87336208
Año	2013
Color	Blanco
Servicio	Público
Organismo de Tránsito	Secretaría de Transporte y Movilidad de El Rosal - Cundinamarca
Propietario	Diego Alejandro Ortiz Ramírez C.C. 1.087.988.653

En este asunto se atribuyen como causales de irregularidad patrimonial las contenidas en los numerales 5 y 6 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014.

Luego de verificar que este juzgado es el competente para conocer de la acción de extinción del derecho de dominio¹ y que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo

¹ El artículo 3 del Acuerdo PCSJA23-12067 del 10 de mayo de 2023, modificó parcialmente el Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 "Por el cual se establece el mapa judicial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio, en el territorio nacional", quedando la competencia territorial del Distrito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla sobre los Distritos Judiciales de Barranquilla, Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, Cartagena, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo.



Radicado No. 08001312000120250002100
Afectado: Diego Alejandro Ortiz Ramírez
Auto admite demanda
08/05/2025

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

132 de la Ley 1708 de 2014², se dispone ADMITIRLA y ordenar su notificación, conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014³.

Así mismo, se advierte al afectado que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014⁴, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tiene los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL

JUEZ

J.O.R.

² Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

³ Modificado por el artículo 40 idem.

⁴ Modificado por el artículo 3 Id.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbcfc1c353b750fd3da1ecb12e34ef7c12e811e816392800bdec8b84abd46f2**

Documento generado en 09/05/2025 09:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>